

Doctora

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Proceso Verbal de VALENTINA AUXILIAR CARROCERA S.A. contra MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A., SEGUROS BOLÍVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

No. 2022-00013-00

Contestación de la Demanda por BANCO DAVIVIENDA S.A.

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.931 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 52.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico edgarmunevar@munevarabogados.com del Registro Nacional de Abogados, obrando en mi calidad de apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y existente, con NIT. 860.034.313-7 entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, con domicilio en Bogotá, representada legalmente en este asunto por el Dr. William Jiménez Gil, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la CC 19.478.654 expedida en Bogotá, con correo notificacionesjudiciales@davivienda.com tal como consta en el poder ya aportado vía correo electrónico el pasado 10 de octubre/22, dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y/O
CONDENA**

El Banco Davivienda S.A., vinculado a este proceso como supuesto litisconsorte necesario, se opone de manera respetuosa pero enfática y total a las pretensiones de la demanda, tanto declarativas como de condena que se le formulan de forma solidaria junto a la sociedad demandada principal y la otra persona jurídica también vinculada como litisconsorte necesaria, por cuanto, como se podrá establecer en este proceso, estas carecen de fundamentos tanto en lo fáctico como en lo jurídico y en lo probatorio para endilgar responsabilidad alguna, ni contractual ni extracontractual a cargo del Banco Davivienda S.A.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque como se podrá apreciar y demostrar, la defensa del Banco Davivienda no gira en torno a discutir los muy hipotéticos \$436.356.570.00 del denominado DAÑO EMERGENTE, ni los \$93.373.887.00 del denominado LUCRO CESANTE, ni los \$239.177312.00 del denominado PÉRDIDA DE LA OPÓRTUNIDAD pretendidos por la sociedad demandante de la sociedad demandada y de manera solidaria del Banco Davivienda, porque simple y llanamente el Banco no está llamado a responder por ninguna suma de dinero, de todos modos, a *prevención* y para evitar el eventual calificativo de prueba suficiente con base en el juramento estimatorio, se OBJETA su cuantía.

Al margen entonces de las razones de fondo que nos llevan a afirmar que no se puede endilgar responsabilidad civil alguna al Banco Davivienda, resulta carente de sustento probatorio y hasta de lógica la tasación que hace la parte demandante. Me refiero a la falta absoluta de sustento o evidencia probatoria.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No nos consta. Salta a la vista desde el primer hecho que el BANCO DAVIVIENDA no tuvo ni tiene ninguna relación contractual ni extracontractual, el menos referida a los vehículos y hechos que dicen fundamentar esta demanda con la sociedad VALENTINA AUXILIAR CARROCERA S.A., de manera que es apenas lógico que resulta una respuesta recurrente manifestar que NO nos constan esas supuestas afirmaciones, la cuales, no tienen fuerza vinculante alguna para con el Banco.

AL SEGUNDO: No nos consta. Por la misma razón anterior.

AL TERCERO: No nos consta. Por las mismas razones anteriores. Se reitera que la demanda deja claro que la vinculación negocial, tanto en la fase de tratativas como en la contractual, nada tuvo ni tiene que ver el Banco Davivienda.

AL CUARTO: No nos consta. Por las mismas razones anteriores de no tener el Banco Davivienda relación ni intervención alguna en la aludida relación contractual entre las sociedades demandante y demandada.

AL QUINTO: No nos consta. Reiteramos las mismas razones anteriores. Sin embargo en aras de la transparencia y buena fe en todas las actuaciones del Banco Davivienda queremos poner de presente que los aludidos cinco vehículos son o al menos para la época de los hechos narrados eran de propiedad del Banco Davivienda, adquiridos por esta entidad financiera dentro del marco de un contrato de leasing financiero que más adelante se detallará, pues es pertinente esa situación. En ese contrato de leasing financiero nada tuvo ni tiene que ver la sociedad hoy demandante en este proceso.

AL SEXTO: No nos consta. Por las mismas razones anteriores.

AL SEPTIMO: Parcialmente cierto. Es importante aclarar la objetividad de los hechos pues la parte demandante en su narrativa intenta sugerir que el Banco Davivienda tenía una relación o injerencia en su relación contractual con la sociedad MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A. y eso no es cierto. Entonces, aunque ya dijimos que los cinco automotores que se aprecia resultan involucrados en el contrato entre sociedad demandante y sociedad demandada son o fueron de propiedad del Banco Davivienda, debe advertirse que en el contrato mencionado, en el que se repite, nada tiene que ver Banco Davivienda, salta a la vista que esas personas jurídicas pactaron como una lícita opción de financiación de sus compromisos que una de ellas acudiera a la figura del leasing y no se pactó que lo fuera con el Banco Davivienda, sino cualquier leasing y casualmente la sociedad Manejo Técnico de Información S.A. acudió a la solicitud de crédito al Banco Davivienda en un acto libre que solo a esa empresa le interesa y esa escogencia de un banco financiador no puede ni debe interpretarse como si fuera una especie de contrato coligado y mucho menos como una fuente de solidaridad o similar como desesperadamente lo intenta plantear la sociedad demandante.

AL OCTAVO: No nos consta. Por las mismas razones ya reveladas.

AL NOVENO: No nos consta. Por las mismas razones ya expuestas. Ahora bien, si el Banco Davivienda fue o es beneficiario de una póliza de seguros, con seguridad no es producto de relación alguna ni contractual ni extracontractual con la sociedad aquí demandante sino probablemente por una relación contractual con la sociedad aquí demandada.

AL DÉCIMO: Parcialmente cierto. Se evidencia en la documental que eso dice la póliza pero la justificación, se reitera por enésima vez, no es por relación alguna del Banco Davivienda con la sociedad aquí demandante como se intenta incasablemente en la demanda de plantear. Por supuesto que es un planteamiento que se aleja de la realidad y por lo tanto de la

verdad.

AL DÉCIMO PRIMERO: No nos consta. No se menciona al Banco Davivienda en el hecho narrado.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto. Es importante aclarar el contexto. Ciertamente un funcionario del Banco requiere la formalidad de la póliza de seguros, pero lo hace, como salta a la vista, en su condición de propietario de los activos (los cinco automotores), que como se explicará son o fueron los activos objeto de un contrato de leasing financiero celebrado exclusivamente entre Banco Davivienda y Manejo Técnico de Información S.A., de manera que nuevamente no se acepta y por lo tanto se rechaza la intención de la demandante de sugerir una relación entre el Banco y dicha sociedad, la cual nunca existió.

AL DÉCIMO TERCERO: Parcialmente cierto. En la demanda se confiesa (art. 193 del CGP) lo que tanto se ha insistido y es que no existe ninguna relación contractual ni extracontractual entre el Banco Davivienda y Valentina Auxiliar Carrocera S.A., lo que hace parcialmente cierta la narrativa. Pero si el Banco Davivienda revisó sus activos (los cinco automotores) no lo hizo para supervisar labores de la sociedad demandante como erróneamente se indica en el hecho sino en primer lugar por su calidad de propietaria pero sobre todo por la existencia y autorización de Manejo Técnico de Información S.A. con quien si se tienen o tenían relaciones contractuales como ya se ha aceptado.

AL DÉCIMO CUARTO: Parcialmente cierto. Acierta la demandante al dejar claro su no conocimiento de los términos contractuales entre el Banco Davivienda y Manejo Técnico de Información S.A. Esta afirmación confesión es muy relevante, pues pone de presente la demandante lo que intenta soslayar con la redacción de la demanda y es la no existencia de relación alguna entre dicha sociedad y el banco. Precisamente ese confeso desconocimiento de lo pactado entre el Banco y la sociedad demandada es que la lleva a esta disparatada tesis del litisconsorcio necesario y por ende de la imaginaria solidaridad.

AL DÉCIMO QUINTO: No nos consta. Aunque ni nos consta ni nos incumbe lo ocurrido en la relación contractual entre las sociedades demandante y demandada, en los archivos del Banco encontramos que la sociedad locataria del banco, Manejo Técnico de Información S.A. MTI, le remitió unas actas de las entregas de los automotores, de propiedad del banco, que le hizo la sociedad demandante y las aportaremos como prueba documental.

AL DÉCIMO SEXTO: No nos consta por ser un asunto entre las sociedades demandante y demandada, sin embargo resulta importante analizar la prueba documental que escanea y pone de presente la sociedad demandante por lo irónica que luce, por llamarlo de alguna manera. Se aprecia como Valentina Auxiliar Carrocera S.A. le deja claro a MTI que ni conoce ni nada tiene que ver en su relación con el Banco Davivienda, lo que luce cierto y coherente, sin embargo en esta demanda acude a una tesis contraria, pues se aparta de la realidad para intentar vincular solidariamente a quien tiene claro, no ostenta ninguna relación con ella y por lo tanto nada

tiene que ver en sus decisiones y mucho menos en la forma como celebraron, ejecutaron y presuntamente terminaron la relación contractual entre demandante y demandada.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta el hecho por no tener participación alguna en lo mencionado.

AL DÉCIMO OCTAVO: No nos consta el hecho, el cual sinceramente más que un hecho parece una opinión o comentario que nada tiene que ver con el Banco Davivienda.

AL DÉCIMO NOVENO: No es cierto en cuanto a la reiterada afirmación de la imaginaria intervención del Banco Davivienda de cara a las labores de la sociedad demandante. Se insiste en la verdad, el banco celebró contratos fue con la sociedad demandada y no tuvo nada que ver con la sociedad demandante, de manera que cualquier diferencia entre demandante y demandada es un asunto de su exclusivo resorte.

AL VIGÉSIMO: No nos consta el hecho en el que nada tiene que ver el Banco Davivienda.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No nos consta el hecho en el que nada tiene que ver el Banco Davivienda.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Aunque en el hecho nada tiene que ver el Banco Davivienda, como ya se anunció se cuenta y se aportan las actas que revelan esa información de un asunto acordado entre demandante y demandada.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No nos consta el hecho en el que nada tiene que ver el Banco Davivienda.

AL VIGÉSIMO CUARTO : No nos consta el hecho en el que nada tiene que ver el Banco Davivienda.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No nos consta el hecho en el que nada tiene que ver el Banco Davivienda.

AL VIGÉSIMO SEXTO : No nos consta el hecho en la forma que se plantea. Cualquier instrucción, modificación o cambio en la relación contractual entre Banco Davivienda y MTI, es un asunto privado entre estas dos personas jurídicas, que no es materia de discusión en este proceso judicial y en cualquier eventualidad con ocasión de ese otro marco contractual, nada tiene que ver Valentina Auxiliar Carrocera S.A.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No nos consta por las mismas razones ya expresadas anteriormente a lo largo de esta contestación.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No nos consta por las mismas razones ya expresadas anteriormente a lo largo de esta contestación.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No nos consta por las mismas razones ya expresadas anteriormente a lo largo de esta contestación.

AL TRIGÉSIMO: No es cierto en la forma sugerida. Si el Banco Davivienda solicitó un cambio de color de los automotores con plena seguridad fue una petición elevada ante MTI, dentro del marco de sus relaciones contractuales. Ahora bien, que MTI, en el marco de su relación contractual con la sociedad demandante haya hecho esa petición no genera relación alguna entre Banco Davivienda y la demandante.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No nos consta por las mismas razones ya expresadas anteriormente a lo largo de esta contestación.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto. Cualquier persona en Colombia, natural o jurídica puede radicar quejas o peticiones ante las entidades o autoridades estatales sin que ello signifique o conlleve relación alguna entre el quejoso o peticionario y la entidad vigilada en este caso, como lo es el Banco ante la Superintendencia Financiera.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: Es cierto. El Banco Davivienda, con base en la ley, dio la respuesta mencionada.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: No nos consta por las mismas razones ya expresadas anteriormente a lo largo de esta contestación.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: No nos consta por las mismas razones ya expresadas anteriormente a lo largo de esta contestación.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: No nos consta por las mismas razones ya expresadas anteriormente a lo largo de esta contestación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS ESENCIALES DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.

El Banco Davivienda resulta vinculado a este proceso judicial por cuanto la sociedad demandante afirma su calidad o condición de presunto litisconsorte, de tal suerte que sea lo primero analizar y es cierto o no que se puede calificar a la entidad financiera que represento bajo la denominación que se le intenta asignar.

Dice el ilustre profesor Argentino Adolfo Alvarado Velloso en su obra "LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL", adaptado a la legislación procesal de Colombia, lo siguiente: "*La especie necesaria del género litisconsorcio existe cuanto entre diversas pretensiones se presenta un vínculo de conexidad mixta objetivo-causal.*

De tal forma, el litisconsorcio necesario surge entre varios sujetos que con cotitulares de una relación jurídica inescindible, que ocupan una misma posición procesal y que deben tener comunidad de suerte respecto de las dos pautas de conexidad: en cuanto al hecho causal, por ser relación litis consorcial y en cuanto a la declaración o condena judicial que recaiga sobre el objeto, por ser necesaria.

La inescindibilidad surge de la conexidad mixta objetivo-causal, que exige la necesaria citación de todos los legitimados en el litigio que se genera con motivo de aquella, pues la eficacia y utilidad de la sentencia que se dicte se encuentra subordinada a la circunstancia de la respectiva pretensión sea propuesta por varias personas o frente a varias personas o simultáneamente, por y frente a varias personas." (Librería Jurídica Dikaia, Medellín – Colombia, pags 301 y 302, edición de 2011).

Lo digo con profundo respeto, pero salta a la vista que en el caso planteado en la demanda no se dan, no existen los fundamentos esenciales de la figura del litisconsorcio necesario de modo que no podría generarse una solidaridad o una especie de coresponsabilidad del Banco Davivienda cuando la fuente de su llamamiento a juicio carece de fundamento jurídico.

2. BANCO DAVIVIENDA S.A. NO HA TENIDO NI TIENE NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL NI EXTRA CONTRACTUAL NI LEGAL CON VALENTINA AUXILIAR CARROCERA S.A. Y POR LO TANTO NO TIENE NINGUNA CLASE DE OBLIGACIÓN FRENTE A ESA SOCIEDAD DEMANDANTE

De manera subsidiaria a la primera excepción tenemos que decir que no solo salta a la vista de la prueba documental aportada por la propia sociedad demandante sino lo confiesa en varias ocasiones, que no existe vínculo contractual alguno entre esta persona jurídica y el Banco Davivienda, de manera que descartada esa posibilidad solo restaría hacer el ejercicio de revisar si existe alguna relación extracontractual que pudiese ser fuente de los hipotéticos e imaginarios perjuicios pretendidos con la demanda y la conclusión no podrá ser otra que revelar la realidad de los hechos.

Es decir que el Banco Davivienda tuvo o tiene una relación contractual y comercial solamente con la sociedad MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A., en virtud de la cual se puede apreciar que el Banco le encargó a dicha sociedad unos vehículos llamados DAVI MOVIL, que como es un hecho notorio, usan muchas entidades financieras, los cuales son algo así como un banco ambulante, en los cuales los usuarios de las entidades financieras

pueden realizar un número plural de la actividades o diligencias propias ante un banco, como consignar o retirar dinero, ser atendidos por un asesor, etc. Para tal propósito el Banco celebró un contrato, solamente con MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A. Esta empresa dentro del marco de su autonomía y para cumplir al banco con los vehículos de servicios bancarios, celebró, de un lado un contrato de leasing financiero con el Banco y en calidad de locatario le instruyó para adquirir de un proveedor (Renault) cinco automotores que servirían para dicha finalidad y de otro lado y de manera independiente y sin intervención alguna del Banco Davivienda celebró otro contrato con una empresa experta en carrocerías y adecuaciones de las mismas que fue Valentina Auxiliario Carrocera S.A. Se evidencia que entre esas empresas, es decir la demandante y la demandada, surgieron diferencias contractuales que nada tienen que ver con el banco y pareciera que con ocasión de esas diferencias, que entre ellas tendrán que resolver seguramente, se inventó la demandante la teoría del litisconsorcio necesario para llamar a este juicio al Banco Davivienda, entidad que se reitera, nada tiene que ver ni en el contrato celebrado entre ellas y mucho menos en las posibles diferencias que tengan, de manera que no será posible encontrar un nexo o relación de causalidad que no existe y no queda alternativa alguna que desestimar cualquier pretensión contra el Banco Davivienda.

3. BANCO DAVIVIENDA S.A. NO HA INCUMPLIDO NINGUNA DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES NI LEGALES FRENTE A LA SOCIEDAD DEMANDADA MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A. MTI Y POR LO TANTO NO PUEDE HABER COMETIDO NINGUN HECHO ANTIJURÍDICO GENERADOR DE PERJUICIOS A SU CARGO

Lo único cierto de la demanda frente al Banco Davivienda es que esta entidad si tiene o tuvo relaciones comerciales y contractuales con la sociedad demandada, en las que no tiene vínculo alguno la sociedad demandante.

En gracias de discusión e imaginando que el Banco pudo haber incumplido alguna obligación contractual o legal, la única opción entonces sería preguntarse si fue que el banco le incumplió alguna obligación a la sociedad MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A. y entonces tenemos que concluir, como lo evidencia el expediente y como seguramente lo tendrá que responder el representante legal de la sociedad demandada en el interrogatorio, que no existió ni existe ningún incumplimiento de parte del banco que pudiese ser fuente o fundamento de responsabilidad civil que lo pudiese conminar a indemnizar perjuicios.

4. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS CAUSADOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Banco Davivienda no causó ninguna clase de perjuicios a la sociedad demandante ni a ningún sujeto procesal de este juicio, razón por la cual dicha sociedad ni tiene ni podrá aportar prueba alguna que permita concluirlo. Salta a la vista que de los medios de prueba aportados o solicitados con la demanda, ninguno evidencia causación de un daño por parte del Banco Davivienda.

5. CULPA DE LA VÍCTIMA

Del análisis del material probatorio que se aporta con la demanda considero que lo que si se puede concluir es que es la parte demandante la única causante de los hechos presuntamente adversos que le ocurrieron pues es la parte que incumplió obligaciones contractuales frente a la sociedad demandada de manera que deberá asumir las consecuencias de sus propios actos.

6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el evento, poco probable a juicio del Banco Davivienda, que se considere por parte de la administración de justicia que la sociedad demandante sufrió algún perjuicio material y que exista fundamento fáctico y jurídico para ordenar su indemnización, no es el BANCO DAVIVIENDA S.A. la persona llamada a responder, pues no le es atribuible responsabilidad civil alguna, de modo que a fuerza habrá de concluirse que no existe en cabeza de la entidad que represento legitimación en la causa por pasiva.

En la importante obra Homenaje al profesor Argentino Lino Enrique Palacio, coordinada por el profesor Augusto Morello, denominada "LA LEGITIMACIÓN" , encontramos claros conceptos doctrinarios sobre la materia. En honor a la brevedad, me parece ilustrativo compartir al menos uno:

"La legitimación constituye uno de los requisitos para ejercer la acción. Consideramos a esta como el derecho que tiene quien se presenta a la jurisdicción para obtener una decisión sobre el mérito, es decir un pronunciamiento sobre el derecho sustancial invocado por las partes, sea tal decisión favorable o desfavorable.

La legitimación activa, supone la identidad entre la persona a quien le ley le concede el derecho de acción y quien asume en el proceso el carácter de actor.

La falta de identidad entre la persona a quien la ley le concede la acción y quien asume el carácter de actor o entre la persona contra quien se concede la acción y quien ha sido demandado, da origen a la excepción que algunos códigos procesales denominan falta de legitimación." (Del artículo de ROLAND ARAZI, página 23 de la citada obra. Abeledo Perrot, septiembre de 1.996)

7. Venire Contra Factum Propim

Entendemos que la sociedad demandante es una persona jurídica profesional, dedicada desde hace más de 20 años a la importación, exportación, diseño, fabricación de todo tipo de piezas y partes para automotores, conocedora por lo tanto de todos los detalles que requiere para atender sus compromisos legales y contractuales, es decir, es una persona jurídica profesional en el tema, motivo por el cual con especial extrañeza se recibe la noticia que intente trasladar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales con otra persona a quien no tiene nada que ver en su negocio.

Es decir, señora Juez, resaltamos desde ya, que la I demandante pretende que su culpa y negligencia sean fuente de derecho, es decir pretende beneficiarse de su propia culpa, situación repudiada por el Estado colombiano, tal y como lo señala extensa y clara jurisprudencia al respecto, incluso de todas las H. Cortes de nuestro ordenamiento jurídico.

La H. Corte Constitucional en **Sentencia T-475 de 1992** manifiesta que *“respeto al acto propio comprende una limitación del ejercicio de las potestades consistente en la fidelidad de las autoridades a las decisiones que toman, sin que puedan revocarlas por sí mismas, cuando afectan a particulares y sin seguir el debido proceso para ello, más aún cuando **el acto posterior esté fundado en criterios irrazonables, desproporcionados o extemporáneos**”*.

Así lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencias T-460 de 2002, M.P. Álvaro Tafur Gálvis y T-394 de 2003 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, entre otras, SU-624 de 1999, C-670 de 2004 y T-345 de 2005 manteniendo la misma orientación jurisprudencial, en donde se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECIDAS dentro del ordenamiento judicial. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción de tutela resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial. Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél. Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la *bona fides*, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la “improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio”. De este último, suele incluirse como ejemplos típicos, el de la persona que celebra un contrato ilícito a sabiendas, o quien pretende reclamar un legado o herencia luego de haberse declarado la indignidad o el desheredamiento y, aun así, pretende suceder al causante. Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.

Así, los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es la incuria, el dolo o mala fe en que se ha incurrido, de acuerdo con la máxima *nemo auditur suam turpitudinem allegans*, pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.)

8. LA GENERICA

Invoco la excepción prevista en el art. 282 del CGP en el evento que de los hechos y pruebas que obren en el expediente se pueda declarar alguna diferente a las ya planteadas.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener y/o decretar los siguientes medios de prueba:

a. DOCUMENTALES

1. Las legalmente incorporadas al expediente.
2. PDF # 1, que contiene el contrato de leasing financiero suscrito entre el Banco Davivienda y Manejo Técnico de Información S.A. MTI, el cual explica el porqué de la titularidad del derecho de dominio de los cinco automotores en cabeza del banco o arrendados financiero. Se aclara que este contrato contiene varios espacios en blanco, tal como lo permite la ley y el Banco no ha tenido necesidad alguna de llenarlos conforme a las instrucciones recibidas, razón por la cual se aporta en el estado actual que lo tiene el banco y se informa bajo juramento que el original de este documento está en custodia directa del Banco Davivienda.
3. PDF # 2 que contiene un pagaré con espacios en blanco y la carta de instrucciones. Tampoco ha sido necesario por parte de su tenedor legítimo, es decir el banco, llenar esos espacios de manera que es la forma como actualmente su original reposa en el banco.
4. Pdf # 3. Contiene la autorización del Banco Davivienda a Renault, proveedor de los automotores, para su entrega a MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A., en desarrollo del revelado contrato de leasing financiero sobre esos activos.
5. Pdf # 4, que contiene la copia de una carta que MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A. le remite al Banco Davivienda el 20 de abril de 2020 y en la que esta sociedad le informa al banco acerca del incumplimiento del contrato que tiene o tenía con Valentina Auxiliar Carrocera S.A.
6. Cinco (5) archivos JPEG o fotografías de las actas de entrega o devolución de los vehículos por parte de la sociedad demandante a la sociedad demandada.

b. INTERROGATORIOS DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para interrogar sobre los hechos del

presente proceso al representante legal de la parte demandante.

c. DECLARACION DE LAS PARTES

En la audiencia del art. 372 del CGP solicito el uso de la palabra para formular preguntas tanto a mi cliente, como a los representante legales de las sociedades MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A. como de SEGUROS BOLÍVAR S.A., tal como lo permite el inciso final del art. 191 del CGP.

d. TESTIMONIOS

- Sírvase fijar fecha y hora, para en audiencia pública del art. 373 del CGP interrogar verbalmente a la Sra. ANGIE LORENA PULIDO ALARCÓN, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, con relación a los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, pues en su condición de Analista del Departamento de Operaciones de Leasing del Banco Davivienda conoce hechos de este caso que pueden ilustrar al Juzgador. La testigo puede ser citada en la siguiente dirección: apulido@davivienda.com
- Sírvase fijar fecha y hora, para en audiencia pública interrogar verbalmente a la Dra. KAREN LOUANNE BROWN, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, con relación a los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, pues en su condición de abogada interna del BANCO DAVIVIENDA conoce hechos de este caso que pueden ilustrar al Juzgador. La testigo puede ser citada en la siguiente dirección: kbrown@davivienda.com

e. Con relación a la petición de “OFICIOS” al Banco Davivienda que realiza la demandante

Respetuosamente solicito no acceder a la llamada solicitud de oficios que hace la demandante al Banco Davivienda, en primer lugar porque a pesar del llamado principio de libertad probatoria lo cierto es que el Banco ya respondió ante la Superintendencia Financiera el mismo cuestionario y segundo la verdad es que aunque lo nombra oficios en realidad se trata es de un interrogatorio de parte que tiene unas reglas procesales distintas consagradas en los arts. 191 al 205 del CGP.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en el lugar informado en la demanda.

Banco Davivienda recibirá notificaciones por intermedio de su

representante legal Dr. William Jimenez Gil, mayor de edad, con domicilio en Bogotá en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 1, correo notificacionesjudiciales@davivienda.com , en Bogotá D.C.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 69A No. 4 - 31, PBX 3462668, en Bogotá D.C., correo edgarmunevar@munevarabogados.com o en su despacho.

Ruego darle a esta contestación el trámite previsto en la ley.

Del señor Juez, con toda consideración y respeto,



EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS

C.C. No. 79.347.931 de Bogotá

T.P. No. No. 52.739 expedida por el C.S. de la J.
edgarmunevar@munevarabogados.com

ACTA DE ENTREGA

V.A.C-10-2020

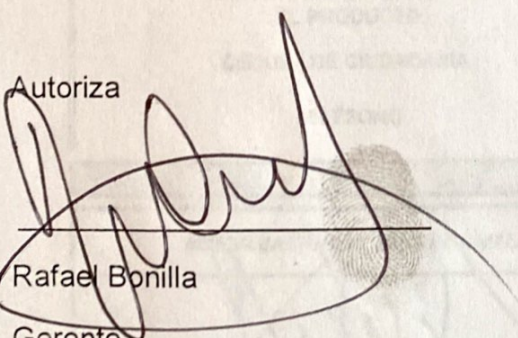
Bogotá D.C., lunes, 24 de febrero de 2020

Señores
MTI S.A.
Bogotá

Con la presente acta se hace entrega del vehículo RENAULT Master – Unidad especial de placas GEU538, vehículo no enciende. Por lo tanto se realizó verificación por el señor Cristina Coriés Alvarado identificado con cedula de ciudadanía No. 38.257.501 de Ibague.

Sin nada más que añadir se firma esta acta de recibido a satisfacción en las condiciones del vehículo a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2020.

Autoriza


Rafael Bonilla
Gerente

Valentina Auxiliar Carrocera S.A

Recibe

Cristina Coriés A.
Cedula: 38.257.501

Empresa: HANSEN TECNIO



Valentina

Valentina Auxiliar Carrocera S.A.



Gestión Sostenible

ACTA DE ENTREGA

V.A.C-10-2020

Bogotá D.C., lunes, 24 de febrero de 2020

Señores
MTI S.A.
Bogotá

Con la presente acta se hace entrega del vehículo RENAULT Master – Unidad especial de placas GEU539. Por lo tanto se realizó verificación por el señor CENTINA COZIE ALBAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 38.257.501 de Ibagué

Sin nada más que añadir se firma esta acta de recibido a satisfacción en las condiciones del vehículo a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2020.

Autoriza

Rafael Bonilla

Gerente

Valentina Auxiliar Carrocera S.A

Recibe

CENTINA COZIE A.

Cedula: 38.257.501

Empresa: Urgo Centro de Información



Scanned with

NIT 830.061.677-8
Cra. 69 PNo. 75-31
Bogotá - Colombia



PBX: 516 9393



valentina.com.co

Valentina

Valentina Auxiliar Carrocera S.A.



Gestión Sostenible

ACTA DE ENTREGA

V.A.C-10-2020

Bogotá D.C., lunes, 24 de febrero de 2020

Señores
MTI S.A.
Bogotá

Con la presente acta se hace entrega del vehículo RENAULT Master – Unidad especial de placas GEU540. Por lo tanto se realizó verificación por el señor Ceintina Coenx A124000 identificado con cedula de ciudadanía No. 38.257.501 de Ibague.

Sin nada más que añadir se firma esta acta de recibido a satisfacción en las condiciones del vehículo a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2020.

Autoriza

Rafael Bonilla

Gerente

Valentina Auxiliar Carrocera S.A

Recibe

Cedula: 38.257.501

Empresa: PLANEO TECNICO DE INFORMACION



NT 880.061.677-8
Cra. 69P No. 75 - 31
Bogotá - Colombia



PBX: 516 93 93



valentina.com.co

Valentina

Valentina Auxiliar Carrocera S.A.



Gestión Sostenible

ACTA DE ENTREGA

V.A.C-10-2020

Bogotá D.C., lunes, 24 de febrero de 2020

Señores
MTI S.A.
Bogotá

Con la presente acta se hace entrega del vehículo RENAULT Master – Unidad especial de placas GEU541. Por lo tanto se realizó verificación por el señor CRISTINA CORREA ALBAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 38.257.501 de IBGVE

Sin nada más que añadir se firma esta acta de recibido a satisfacción en las condiciones del vehículo a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2020.

Autoriza

Rafael Bonilla

Gerente

Valentina Auxiliar Carrocera S.A

Recibe

CRISTINA CORREA A.

Cedula: 38.257.501

Empresa: MANEJO TECNICO DE IN FENECION



Scanned with
CamScanner
NIT 830.061.677-8
C.R. 889.751.31
Bogotá - Colombia



PBX: 516 93 93



valentina.com.co

Valentina

Valentina Auxiliar Carrocera S.A.



ISO 9001

SGS

Gestión Sostenible

ACTA DE ENTREGA

V.A.C-10-2020

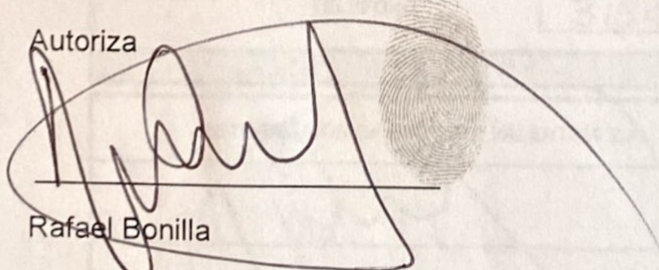
Bogotá D.C., lunes, 24 de febrero de 2020

Señores
MTI S.A.
Bogotá

Con la presente acta se hace entrega del vehículo RENAULT Master – Unidad especial de placas GEU542, vehículo no enciende. Por lo tanto se realizó verificación por el señor Cristina Correo Alonso identificado con cedula de ciudadanía No. 38.257.501 de Libre

Sin nada más que añadir se firma esta acta de recibido a satisfacción en las condiciones del vehículo a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2020.

Autoriza


Rafael Bonilla

Gerente

Valentina Auxiliar Carrocera S.A

Recibe

Cristina Correo A
Cedula: 38.257.501

Empresa: HANEJO TECNICO DE INFORMACION



Scanned with
CamScanner
NIT 800.061.677-8
Cra. 69 No. 75-31
Bogotá - Colombia



PBX: 516 93 93



valentina.com.co



CONTRATO DE LEASING No. 00 -03-
MODALIDAD: LEASING FINANCIERO

EL ARRENDADOR FINANCIERO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No 3892 del dieciséis (16) de octubre de 1972 Notaría Catorce (14) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de EL ARRENDADOR FINANCIERO es AVENIDA EL DORADO NUMERO 68 C-61 PISO 10 BOGOTA.

Sección No. Uno (1)

LOS LOCATARIOS

Nombre:	
NIT y/o Cédula:	
Domicilio:	
Dirección:	
Constitución	
Escritura pública, Resolución o Personería Jurídica No.	
Otorgada por	
De fecha	
Representada por	
Mayor de edad y vecino(a) de	
Identificado(a) con C.C.	
Dirección de Notificación	

Banco Davivienda S.A.

DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre:		NIT y/o Cédula:	
Domicilio:		Dirección:	
Constitución	Escritura Pública ☐ Doc. Privado ☐ Resolución ☐ Personería Jurídica ☐	Otro ☐ ¿Cuál? _____ _____	No.
Otorgada por		De fecha	
Representada por		Identificado (a) con C.C.	





Mayor de edad y vecino(a) de	Dirección de Notificación
------------------------------	---------------------------

Nombre:	NIT y/o Cédula:
---------	-----------------

Domicilio:	Dirección:
------------	------------

Constitución	Escritura Pública Doc. Privado Resolución Personería Jurídica	☐ ☐ ☐ ☐	Otro ☐ ¿Cuál? _____	No.
--------------	--	--	--	-----

Otorgada por	De fecha
--------------	----------

Representada por	Identificado (a) con C.C.
------------------	---------------------------

Mayor de edad y vecino(a) de	Dirección de Notificación
------------------------------	---------------------------

Nombre:	NIT y/o Cédula:
---------	-----------------

Domicilio:	Dirección:
------------	------------

Constitución	Escritura Pública Doc. Privado Resolución Personería Jurídica	☐ ☐ ☐ ☐	Otro ☐ ¿Cuál? _____	No.
--------------	--	--	--	-----

Otorgada por	De fecha
--------------	----------

Representada por	Identificado (a) con C.C.
------------------	---------------------------

Mayor de edad y vecino(a) de	Dirección de Notificación
------------------------------	---------------------------

PROVEEDOR	PROVEEDOR
PROVEEDOR	PROVEEDOR

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato:	Duración del Contrato en meses:
Numero de Cánones:	Desde el día:
Valor de EL BIEN \$	

CANON

Indicador Económico:	Fecha Inicial del Indicador:
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago:	Tasa de interés del periodo:



Modalidad del Canon: VARIABLE	Modalidad de Pago: VENCIDO
Valor del Primer Canon: \$ _____	Periodicidad de Pago:
Periodos de Gracia a capital: _____ días a intereses: _____ días	Valor del primer canon del periodo de gracia: \$ _____
Fecha _____ de _____ pago _____ del _____ primer canon: _____	Puntos adicionales redescuento: _____ % E.A.
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días _____ de cada _____	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de Pesos M/cte.

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO

Fecha de variación del Canon: El día del inicio del canon en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero tomando el indicador D.T.F (E.A). Certificada por EL ARRENDADOR FINANCIERO de la República para el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Fórmula que se aplicará para calcular el canon: VENCIDA descrita en la cláusula sexta de la sección No. 2 del presente contrato.

OPCIÓN DE ADQUISICIÓN

Valor de la Opción de Adquisición:	\$ _____
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	_____
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	_____

GARANTÍAS:

La fecha límite para entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____. De lo contrario se hará efectiva la sanción por falta de entrega de documentación, consagrada en el presente contrato.

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

BIEN(ES) (\$) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No	FECHA	EXPEDIDA(S) POR



	CONDICIÓN DE LA VIVIENDA	CONDICIÓN DE LA VIVIENDA
	CONDICIÓN DE LA VIVIENDA	CONDICIÓN DE LA VIVIENDA

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO

COVENANTS

ANTICIPOS

TERMINO:	VALOR:
Tasa equivalente Efectiva para el pago de anticipos:	

La presente sección, será diligenciada conforme a las instrucciones de la cláusula trigésima primera.



SECCIÓN No. Dos (2)

Entre EL ARRENDADOR FINANCIERO y EL LOCATARIO, hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en el siguiente clausulado:

PRIMERO DEFINICIONES: (i) **EL ARRENDADOR FINANCIERO:** Es EL BANCO DAVIVIENDA, propietario EL BIEN, en virtud del presente contrato y de acuerdo con las instrucciones dadas por EL LOCATARIO. (ii) **EL LOCATARIO:** Es quien ostenta la mera tenencia de EL BIEN, y quien se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones del presente contrato. (iii) **EL DEUDOR SOLIDARIO:** Es quien se obliga solidariamente e ilimitadamente con EL LOCATARIO, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. (iv) **EL BIEN:** es el activo o activos identificados en la SECCIÓN PRIMERA, que se constituyen como objeto del presente contrato de arrendamiento financiero. En caso de que EL BIEN requiera la adquisición de (i) una póliza para realizar el registro inicial del vehículo a través de Certificados de Cancelación de Matrícula o (ii) un certificado de desintegración vehicular, hará parte integral del contrato, y por ende se incluirá dentro del valor del mismo. El registro inicial será parte integral del vehículo y no tendrá ningún valor adicional pues es parte inscindible del activo a financiar. (v) **EL PROVEEDOR:** es el relacionado en la SECCIÓN PRIMERA de este documento, es quien enajena a EL ARRENDADOR FINANCIERO EL BIEN requerido por EL LOCATARIO, de acuerdo con las instrucciones de EL LOCATARIO. (vi) **CANON:** Es el valor periódico que paga EL LOCATARIO a EL ARRENDADOR FINANCIERO durante el plazo establecido en el contrato. (vii) **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Es la facultad que tiene EL LOCATARIO de adquirir EL BIEN objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones pactadas. (viii) **PROVEEDOR DEL BIEN RESTITUIDO:** El proveedor del bien restituido será EL ARRENDADOR FINANCIERO, el cual, tenía bajo su administración, EL BIEN restituido que es requerido por EL LOCATARIO. (ix) **TASA:** Es indicador económico, determinado por el órgano de crédito de EL ARRENDADOR FINANCIERO, expresada en DTG (E.A.), DTG (TA) IBR, IPC, MB o TSI, según sea el caso, y establecida en la SECCIÓN I o en el ANEXO I del presente contrato. (x) **COVENANT:** acuerdo en el cual EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a adoptar una o varias obligaciones de hacer o de no hacer.

SEGUNDO ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato:

1. EL LOCATARIO manifestó a EL ARRENDADOR FINANCIERO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing sobre EL BIEN que constituye el objeto del contrato, conociendo el uso y destinación específica de este.
2. EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma tanto EL BIEN que desea tener para su uso, así como el fabricante o proveedor. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de EL LOCATARIO quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor, así como que sus recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y, en consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato EL ARRENDADOR FINANCIERO, realiza con el proveedor seleccionado.
3. EL LOCATARIO conoce el estado, condiciones y características de EL BIEN y de los servicios que este (estos) puede prestar.
4. Para celebrar el contrato requerido por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO ha adquirido EL BIEN AL PROVEEDOR a que se hará referencia en el contrato y es por lo tanto propietario del mismo.
5. EL ARRENDADOR FINANCIERO en virtud del presente contrato entregará a el Proveedor o a quien EL LOCATARIO designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner EL BIEN en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO o para la entrega de EL BIEN a EL LOCATARIO.
6. Por los activos suministrados por el PROVEEDOR del BIEN RESTITUIDO, EL LOCATARIO declara haber escogido en forma autónoma e independiente el bien que desea tener para su uso, manifiesta que lo escogió de los activos restituidos de la compañía y tiene conocimiento de los términos del avalúo y de las condiciones técnicas en que lo recibe, por lo cual, declara AL BANCO, libre de toda reclamación a que haya lugar, por razones relacionadas con las calidades, dimensiones, funcionalidad. Para todos los efectos, en los casos de contratos con un BIEN RESTITUIDO, el presente contrato de leasing se realiza como cuenco cierto.

TERCERO OBJETO. En virtud del presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO, quien ha adquirido la propiedad del activo de manos de EL PROVEEDOR, en desarrollo del encargo confiado por EL LOCATARIO, se obliga a entregar a EL LOCATARIO la mera tenencia de EL BIEN, y este a su vez acepta recibirla a su entera satisfacción a título de leasing, pagando un CANON de arrendamiento, con opción de que una vez finalizado el plazo pactado en la Sección Primera, pueda adquirirla, pagando la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BIEN, no se considerará en ningún caso inmueble por adhesión o por destinación del inmueble donde se encuentre, más al ser un activo sujeto a un régimen de excepción tal y como lo consagra el Código de Comercio de Colombia.

EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra debidamente facultado para hacer uso del amparo administrativo previsto en el artículo 1428 del Código de Comercio Colombiano. EL BIEN cuya tenencia se entrega a EL LOCATARIO en este contrato, es de propiedad de EL ARRENDADOR FINANCIERO, por haberlo comprado a EL PROVEEDOR.

CUARTO ENTREGA. EL LOCATARIO suscribirá acta donde manifieste haber recibido a satisfacción EL BIEN, y que correspondió al solicitado a EL PROVEEDOR. A su vez, EL ARRENDADOR FINANCIERO no asume ninguna responsabilidad por la calidad e idoneidad del EL BIEN ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta sea requerida. Cualquier reclamo y/o garantía por falta de eficiencia en EL BIEN deberá ser presentado por EL LOCATARIO a EL PROVEEDOR, el cual se encuentra facultado para realizar la reclamación. EL

ARRENDADOR FINANCIERO cede las acciones a EL LOCATARIO para reclamar por problemas de calidad e idoneidad.

QUINTO TÉRMINO DEL LEASING. El término de duración de este contrato es el establecido en la sección primera de este documento.

SEXTO CANON: El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección primera de este contrato o en el ANEXO 1. Posteriormente el canon se modificará con base en la periodicidad escogida por EL LOCATARIO y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera de este contrato o en el ANEXO 1, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL LOCATARIO ajustará la diferencia del canon y pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. EL LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago. EL LOCATARIO cuenta con canales de comunicación dispuestos por EL ARRENDADOR FINANCIERO para consultar el estado de sus obligaciones.

FÓRMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

$CANON = (A * B)$

$A = L - (OPCION / (1 + i)^n)$

$B = (1 + i)^n / ((1 + i)^n - 1)$

DONDE

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación

OPCION = Valor de la opción de adquisición. i = tasa de interés, n = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección primera de este contrato. Esta Tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección primera de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ARRENDADOR FINANCIERO queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la Tasa certificada por Banco de la República vigente, varíe en más del 3% efectivos anuales, con respecto a la Tasa con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar, sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección primera de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago, la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más los puntos señalados en la sección primera del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente periodo vencido. El plazo será el número de cánones faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera o en la sección primera de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convertida será informada por EL ARRENDADOR FINANCIERO a EL LOCATARIO. Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL LOCATARIO o EL ARRENDADOR FINANCIERO ajustará la diferencia del canon. No obstante, lo anterior EL LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación de EL ARRENDADOR FINANCIERO, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescuento con una entidad de fomento, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que EL LOCATARIO incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al Tasa más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine EL ARRENDADOR FINANCIERO, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además EL LOCATARIO pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que EL ARRENDADOR FINANCIERO tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento. Cuando se trate de una operación que compute como Cartera Sustitutiva pero la misma no se tuvo en cuenta dentro de las "Colocaciones Sustitutivas" de FINAGRO o el porcentaje de compute se reduzca en menos del 100% de acuerdo con las normas que expidan las autoridades competentes, los intereses numerariales sobre el saldo insoluto de capital se pagarán a una tasa variable equivalente a la tasa de interés numerarial que EL ARRENDADOR FINANCIERO esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, EL LOCATARIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sobre las reglas de la antigüedad del gasto.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el contrato fue redescuento por Bancolombia bajo la línea "Aprograsar", EL LOCATARIO se compromete con Bancolombia a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancolombia apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancolombia establezca.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente

Banco Universal de Bogotá

Banco Universal de Bogotá

calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

PARAGRAFO SÉPTIMO: CONTINUIDAD. EL CANON que se obliga a cancelar **EL LOCATARIO** no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o deterioro que sufra **EL BIEN**. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de **EL BIEN**, ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cese de las actividades de **EL LOCATARIO**, por huelga, conmoción civil, actos delictivos o violentos, reparaciones locativas, concursal, reestructuración, reorganización empresarial, negociación de deudas, validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, o por cualquier otra causa.

PARAGRAFO OCTAVO: En caso de ser necesario la adquisición de i) una póliza o caución y/o ii) certificado de desintegración para el registro inicial del vehículo de carga, dicho valor hará parte integral del contrato de leasing, y se liquidará de conformidad a la fórmula establecida en la presente cláusula. Si **EL LOCATARIO** adquiere la póliza, caución con una aseguradora diferente con la que el Banco tenga vigente el contrato de seguro, se deberá acreditar el pago de la misma con la certificación correspondiente; en caso de que la aseguradora externa informe a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** al no pago de la póliza o caución, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** procederá a realizar el pago de la misma, y su valor hará parte integral del contrato.

PARAGRAFO NOVENO: En caso de que el bien objeto del presente contrato de leasing sea entregado de manera anticipada por parte de **EL PROVEEDOR** a **EL LOCATARIO**, sin que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** haya girado la totalidad de los recursos indispensables para la adquisición de tal **EL LOCATARIO** será responsable por la guarda y tenencia del bien, así mismo se obliga a constituir las pólizas exigidas en el presente contrato de leasing, e informar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** la entrega a satisfacción del bien por parte de **EL PROVEEDOR**.

SÉPTIMO PERIODO DE GRACIA. - El presente contrato tendrá un periodo de gracia que es el establecido en la sección primera de este contrato. El canon del periodo de gracia será el indicado en la sección primera de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la Tasa adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente periodo vencido por el valor de **EL BIEN** menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la SECCIÓN PRIMERA de este contrato. Cuando se trate de un periodo de gracia a capital o intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de **EL BIEN** menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa correspondiente al periodo de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el periodo de gracia el canon se calculará así: el canon periódico es una cantidad variable en moneda legal colombiana.

OCTAVO ETAPA DE ANTICIPOS. - Es aquella en la cual, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** entrega a **EL PROVEEDOR**, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a la adquisición, importación o preparación de **EL BIEN**, en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL BIEN**. Sobre estas sumas se cobrarán intereses indicados en la sección primera de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que haga **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. En caso en que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en el presente contrato, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá darlo por terminado. La terminación del contrato en la etapa de anticipo por parte de **EL LOCATARIO** es un incumplimiento al presente contrato, por lo cual deberá de restituir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y realizar el pago de las sanciones a que haya lugar, estipuladas en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de no realizarse la entrega del activo por parte de **EL PROVEEDOR**, **EL LOCATARIO** deberá pagar el valor del activo más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: en el evento de pagos anticipados, pagos parciales y/o abonos a capital en la etapa de anticipos **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese.

NOVENO CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN ETAPA DE ANTICIPO. - En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa, en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, los valores que este último haya pagado a **EL PROVEEDOR** con sus respectivos intereses, con el propósito que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda ceder a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL PROVEEDOR**. Por tanto, **EL LOCATARIO** acepta dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

DÉCIMO LUGAR DE PAGO. - Los cánones serán pagados a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recauden para terceros se podrán realizar a través de los diferentes canales que el BANCO DAVIVENDA tiene dispuesto para ello o donde **EL ARRENDADOR FINANCIERO** le autorice por escrito a **EL LOCATARIO**.

PARAGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN DEL PAGO. - El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL LOCATARIO** haga a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARAGRAFO SEGUNDO. - **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para que, en caso de tener varias obligaciones, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** aplique los pagos

a una o varias de ellas, en la forma que considere conveniente, imputación que se hará conforme a lo señalado en el anterior PARAGRAFO.

PARAGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO podrá realizar abonos extraordinarios en vigencia del contrato de leasing. En caso de guardar silencio frente a la forma de abono de tales recursos, los mismos se imputarán a capital. No obstante, **EL LOCATARIO** podrá seleccionar las condiciones de imputación del pago, siendo las siguientes: i) Distribución de cuota, ii) Disminución de plazo, iii) Adelanto de cuota.

PARAGRAFO CUARTO. - **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones que **EL LOCATARIO** tenga con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Si **EL LOCATARIO** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

UNDÉCIMO UBICACIÓN DEL BIEN. - **EL LOCATARIO** se obliga a mantener **EL BIEN** en el lugar indicado en la sección primera de este contrato. Deberá, por tanto, obtener permiso escrito de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para movilizarlo fuera de los límites del hogar.

DUODÉCIMO MANTENIMIENTO Y MEJORAS. - a) **MANTENIMIENTO.** - **EL LOCATARIO** se obliga a dar a **EL BIEN** el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que este requiera para su normal funcionamiento, asumiendo **EL LOCATARIO** todos los gastos que estos trabajos y la operación de **EL BIEN** demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que **EL LOCATARIO** instale en **EL BIEN** quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, sin que **EL LOCATARIO** tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS.** - **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en ningún caso reconocerá a **EL LOCATARIO** compensación alguna por las mejoras que este le haga a **EL BIEN** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasarán a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. En consecuencia, en el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga **EL LOCATARIO** quedarán incorporados definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sin que **EL LOCATARIO** tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DECIMOTERCERO RESPONSABILIDAD. - **EL BIEN** queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de **EL LOCATARIO** ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto, es de la exclusiva responsabilidad de **EL LOCATARIO** el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

En caso de que **EL BIEN** produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de **EL LOCATARIO**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en caso de que éste sea demandado por su causa. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de **EL BIEN**, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasionen el incumplimiento de tales normas.

EL LOCATARIO continuará siendo el responsable por los daños y perjuicios ocasionados ante terceros cuando ocurra la fecha para ejercer la opción de adquisición **EL LOCATARIO** no hubiese realizado el traspaso de la propiedad **EL BIEN**.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sea demandado por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con **EL BIEN** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere esta cláusula, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar los gastos de defensa de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a reintegrarlo a estas dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere este PARAGRAFO, hará exigible a cargo de **EL LOCATARIO** y en favor de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** la pena por mora establecida en la cláusula DECIMAQUINTA de este contrato. La negativa o renuncia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento.

EL LOCATARIO asume todos los perjuicios ocasionados a terceros, así como cualquier obligación, gasto, perjuicio, multa, impuesto, emolumento que ocasionen el activo con posterioridad de la fecha del ejercicio de la opción de adquisición. Lo establecido en la presente cláusula se aplicará cuando **EL LOCATARIO** continúe con la mera tenencia de **EL BIEN**.

DECIMOCUARTO SANCIONES:

a) **POR MORA:** Si **EL LOCATARIO** se atrasa en el pago de una o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN:** Si **EL LOCATARIO** no restituye **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** conforme a lo previsto en la cláusula VIGESIMASEXTA, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 8,67 % (ocho coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.

c) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:** En caso que **EL LOCATARIO** no entregue a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** todos los documentos relacionados con la



formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección primera del presente contrato. **EL LOCATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

d) **POR PAGO DE CANONES ANTICIPADOS AL CONTRATO** **EL LOCATARIO** podrá realizar cánones extraordinarios o ejercer la opción de adquisición de manera anticipada del presente contrato. No obstante, deberá pagar como sanción por este hecho, una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados, en el evento en que el valor presente neto del contrato, para el momento del pago del canon extraordinario o del ejercicio de la opción de adquisición anticipada, supere la suma de 880 SMLMV.

PARÁGRAFO. Si pago de cánones de cánones extraordinarios se realiza con los recursos provenientes del reconocimiento económico por desintegración física total, no se cobrará el valor de la sanción contemplada en el presente literal, así el contrato tenga un valor presente neto igual o superior a la suma de 880 SMLMV.

e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes a las contempladas en la presente cláusula, pagará a título de pena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** una suma equivalente al 100 % (cien por ciento) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de **EL LOCATARIO**, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados.

f) **POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO:** Si **EL LOCATARIO** una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en la cláusula VIGESIMASEPTIMA, deberá pagar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a título de pena una suma equivalente al 6,67% del valor del último canon pagado por cada día de retraso.

g) **POR NO RECIBIR EL BIEN:** Una vez adquirido **EL BIEN** por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** con la finalidad de entregarlo a **EL LOCATARIO** en arrendamiento financiero, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones por **EL LOCATARIO** no podrá recusarse a recibir **EL BIEN**. Si este fuera el caso **EL LOCATARIO** pagará a título de pena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de **EL BIEN** y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de **EL BIEN**.

DECIMOQUINTO RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. **EL LOCATARIO** renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de **EL BIEN**, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato.

Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Título y por cualquier causa pudieren tener sobre **EL BIEN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, póliza o administrativa para obtener la devolución de **EL BIEN** o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación **EL LOCATARIO** asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar:

1. **Cobranza Extrajudicial:** A partir del décimo (10) día en que **EL LOCATARIO** se mantenga en mora la gestión de cobranza será asumida por una entidad de cobranza determinada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Por este hecho, se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco por ciento más IVA (5%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.

2. **Cobranza Judicial:** En caso de persistir el incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de las obligaciones, estas serán enviadas a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorarios, el diez por ciento más IVA (10%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso judicial, se generen costas, gastos judiciales, y cualquier otra concepto, que deberán ser asumidos enteramente por **EL LOCATARIO**.

DECIMOSEXTO GARANTÍAS. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá exigir a **EL LOCATARIO** la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre bienes muebles o inmuebles, **EL LOCATARIO** está obligado a mantener dichos bienes asegurados. En caso de desaparición, daño, enajenación o cualquier modificación del estado, naturaleza o condiciones de los bienes, muebles o inmuebles, derechos, contratos o cualquier activo susceptible de servir de garantía mobiliario o real a este contrato, **EL LOCATARIO** se obliga con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a reponer inmediatamente y hasta en el lapso de 5 días, el bien que presta la garantía. Cualquier falta, desmejora, o modificación de dichos bienes, que no sea requesta por parte de **EL LOCATARIO**, faculta al **ARRENDADOR FINANCIERO** a dar por terminado el presente contrato, y a ejecutarlo junto con las sanciones que por este documento se contemplan.

DECIMOSEPTIMO SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos legales a que hubiere lugar por ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL LOCATARIO** Y **LOS DEUDORES SOLIDARIOS** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **EL**

ARRENDADOR FINANCIERO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que **EL DEUDOR SOLIDARIO**, se encuentre inmerso en una causal de insolvencia empresarial o insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante, **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente a informar la situación a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la declaración de dicho estado. Así mismo, se obliga irrevocablemente en el lapso de 10 días hábiles, a reemplazar **EL DEUDOR SOLIDARIO**, por uno que cuente con la capacidad financiera y societaria, de servir de garante de las obligaciones. De no hacerlo, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, puede dar por terminado el presente contrato y ejercer el cobro de las respectivas sanciones a que tuviere lugar, en razón al incumplimiento.

DECIMOCTAVO OTRAS OBLIGACIONES. - **EL LOCATARIO** contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**:

1. Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará **EL BIEN**, así como los gastos por el desmonte y traslado de éste para ser entregado a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
2. Emplear **EL BIEN** únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** la licitud en la utilización de los mismos.
3. Defender **EL BIEN** en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentara una diligencia de embargo y secuestro que persiga **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
4. Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre **EL BIEN**, mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de **EL BIEN**. Si por alguna razón **EL ARRENDADOR FINANCIERO** tuviera que cancelar impuestos, sanciones, multas, foto multas u otras obligaciones, **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a incluir como un deudor estas obligaciones, las cuales debe cancelar en el extracto siguiente o al mes siguiente que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** realice el pago.
5. Restituir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa diferente a la terminación normal por ejercicio de la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.

Cuando se trate de vehículos, **EL LOCATARIO**, deberá demostrar ante **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el pago de impuestos y la paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá pagarlos y **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia, si **EL LOCATARIO** no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de adquisición.

6. **EL LOCATARIO** Está obligado a informar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte **EL BIEN**. Para cumplir esta obligación **EL LOCATARIO** enviará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.

7. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de cualquier orden que se generen por o con **EL BIEN**. Por lo tanto, saldrá en defensa de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. **EL LOCATARIO** se obliga a dar aviso a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** aportando los documentos que se le soliciten, sobre cualquier incidente ambiental que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales y otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

8. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir a cabalidad las regulaciones especiales referentes al **BIEN**. Por lo anterior, se hace responsable directamente ante las autoridades o ante terceros, por las omisiones que realice, en referencia a licencias, permisos, certificaciones, u obligaciones adicionales impuestas por los organismos de control, supervisión o regulación de las actividades económicas para las que se use **EL BIEN**.

9. En caso que este contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar al valor que le cobre **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.

10. Teniendo en cuenta que **EL BIEN** entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por **EL LOCATARIO**, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar **EL BIEN** en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso **EL LOCATARIO** queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.

11. Si el presente contrato fuese redescubierto con una entidad de fomento, **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa entidad y aceptados por **EL LOCATARIO** en el momento de aceptar el redescuento.

12. **EL LOCATARIO** se obliga a enviar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia declaración de renta.



13. **EL LOCATARIO** se obliga a enviar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, arbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado **EL LOCATARIO** en tal sentido.
14. **EL LOCATARIO** está obligado a cumplir las fechas y condiciones de pago de los impuestos, multas y sanciones en el territorio nacional, por lo cual es su deber pagar estos valores conforme a la directriz que tienen las entidades dentro del territorio nacional.
15. **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a pagar los impuestos, multas y sanciones y que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** realice el cobro al **EL LOCATARIO** en el periodo siguiente de facturación o en el mes siguiente al pago que realice **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
16. El incumplimiento de los **COVENANT** pactados tendrá como consecuencia la terminación del contrato y por lo tanto **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.
17. **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para que en el último canon o al pago de la opción de adquisición **EL ARRENDADOR FINANCIERO** traslade a **EL LOCATARIO** todos los costos derivados de la trasferencia de propiedad tales como impuestos, gravámenes, multas, sanciones, contribuciones y cualquier otro necesario para realizar la transferencia de la propiedad de **EL BIEN**.
18. **EL LOCATARIO** tienen el deber de consultar los canales de comunicaciones establecidos por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
19. **EL LOCATARIO** deberá instruir a **EL PROVEEDOR** del **BIEN**, para que el dinero proveniente del reconocimiento económico por reposición del parque automotor, el cual es entregado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, sea consignado en el **BANCO DAVIENSA S.A.**, bajo el número referencial del presente contrato.

DECIMONOVENO RESPONSABILIDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. - **EL LOCATARIO** es el único y exclusivo responsable ante las diferentes autoridades administrativas, en relación, directa o indirecta con **EL BIEN**. Por lo anterior, será **EL LOCATARIO** el responsable de realizar las respectivas reclamaciones, aclaraciones, declaraciones, o solicitudes de corrección o reliquidación por errores o inexactitudes en comprobandos, sanciones, multas, valoraciones, y en general, por cualquier cobro efectuado por la autoridad competente. Para ello, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** le otorga expresamente, a través del presente documento, la autorización a **EL LOCATARIO** para que pueda realizar dichas solicitudes.

En todo caso, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se encuentra facultado para pagar a las autoridades en caso de ser requerido, sin estar obligado a identificar errores o inconsistencias en los mismos, evitando generar un perjuicio para **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y con la finalidad de protegerse y proteger **EL BIEN** de eventuales embargos o sanciones. **EL LOCATARIO** no podrá excusarse en el error de la autoridad competente, para abstenerse de realizar la devolución de los pagos asumidos por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

VIGÉSIMO OTRAS PROHIBICIONES. - **EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de **EL BIEN** sin la previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
2. Modificar las características de **EL BIEN** o aquellas condiciones que invalidan la garantía del proveedor o fabricante.

VIGÉSIMO PRIMERO SEGUROS. - **EL LOCATARIO** tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, y durante el término de este contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar **EL BIEN** contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** quedando para **EL LOCATARIO** la opción de tomar un seguro de lucro cesante o cualquier otro que garantice el pago del canon en caso de siniestro, como el seguro de vida deudor. Asimismo, **EL LOCATARIO** deberá asegurar **EL BIEN** contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que **EL LOCATARIO** es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que **EL BIEN** pueda causar. **EL LOCATARIO** se obliga a informar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial **EL LOCATARIO** queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por intraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si **EL LOCATARIO** no optare por sustituir **EL BIEN**, en cuyo caso **EL ARRENDADOR FINANCIERO** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá **EL ARRENDADOR FINANCIERO** si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de **EL LOCATARIO** el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO en caso de incumplimiento en la presentación de los controles de seguros o renovaciones, autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, sin que esto implique obligación o responsabilidad para **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, para que por cuenta de **EL LOCATARIO** controle los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen **EL BIEN**. En el caso de que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pague por cuenta de **EL LOCATARIO** las primas de seguro, este se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. **EL LOCATARIO** debe comprobar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso **EL LOCATARIO** podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGÉSIMO SEGUNDO CONSERVACION DEL BIEN. - **EL LOCATARIO** será responsable ante **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por el cuidado y conservación de **EL BIEN** y en consecuencia responderá ante ésta de todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufran **EL BIEN** por cualquier causa. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de **EL BIEN**.

VIGÉSIMO TERCERO INSPECCION. - **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá verificar la existencia, ubicación y estado de **EL BIEN**.

VIGÉSIMO CUARTO CESION. **EL LOCATARIO** acepta cualquier opción total o parcial que de este contrato haga **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Por su parte **EL LOCATARIO** no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

VIGÉSIMO QUINTO RESTITUCION DEL BIEN. - A la terminación de este contrato por cualquier causa diferente al ejercicio de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** se obliga a restituir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de **EL LOCATARIO**.

VIGÉSIMO SEXTO TERMINACION DEL CONTRATO. - Este contrato termina por el ejercicio de la opción de adquisición, en los términos contemplados en el presente contrato. No obstante, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento previo o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de uno o más cánones.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de **EL LOCATARIO**, contempladas en el presente contrato.
3. Cualquier acción judicial que involucre **EL BIEN** objeto de este contrato.
4. La muerte, disolución o liquidación de **EL LOCATARIO**.
5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, sin importar que **EL LOCATARIO** se encuentre al día en el pago de los cánones.
6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.
7. Cuando **EL LOCATARIO**, sus administradores, sus socios o **EL DEUDOR SOLIDARIO**, fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, sequestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.
8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por **EL LOCATARIO**, sus socios, por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

VIGÉSIMO SEPTIMO OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. - Una vez **EL LOCATARIO** ha efectuado el pago de la totalidad de los cánones pactados en el presente contrato, habiendo cumplido con todas las obligaciones contempladas en el mismo, y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA**, la persona que se indica en la sección primera de este documento, tendrá la opción de adquisición irrevocable de **EL BIEN**. Dicha opción se ejercerá depositando en la cuenta señalada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y en la fecha indicada, el valor pactado como opción señalado en la sección primera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ejercida la **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**, **EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a realizar todas las acciones tendientes, en un lapso no mayor a **TREINTA DÍAS (30)** calendario, para conseguir la transferencia efectiva de **EL BIEN**. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionadas por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de **EL LOCATARIO**. En caso de incumplimiento de estas condiciones por parte de **EL LOCATARIO**, la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando **EL BIEN** consista en vehículos **EL LOCATARIO** debe entregar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvo, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir **EL BIEN** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles,



contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

VIGÉSIMO OCTAVO MÉRITO EJECUTIVO. – Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGÉSIMO NOVENO ARTÍCULO 88 LEY 223/95. – Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección primera por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

TRIGÉSIMO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. – Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección primera de este. Si alguna de las partes cambiara de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con cinco (5) días de antelación, so pena de que validamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO: EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a diligenciar los espacios en blanco de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos DEL LOCATARIO y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de identificación.
2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del último desembolso por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO al PROVEEDOR.
3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing o en EL ANEXO 1 de este contrato, en meses y se contarán a partir de la fecha de vigencia del mismo.
4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO, o el indicado en EL ANEXO 1.
5. El valor DEL BIEN se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales EL ARRENDADOR FINANCIERO adquirió EL BIEN.
6. El indicador utilizado será la DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso y el valor inicial será el valor correspondiente a la tasa del día en que se inicia el presente contrato.
7. La tasa de interés de anticipos y sus condiciones serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
8. Los puntos adicionales sobre la tasa que corresponde al interés con que se liquide el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
9. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador base más los puntos adicionales sobre la misma, que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o en el ANEXO 1.
10. La tasa del periodo será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
11. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
12. El periodo de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
13. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquide el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
14. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre, después de la fecha de vigencia del contrato o el establecido en el ANEXO 1.
15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de EL BIEN por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
16. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo EL LOCATARIO.
17. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
18. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que EL LOCATARIO hayan consignado en la cuenta de EL ARRENDADOR FINANCIERO por este concepto.
19. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
20. La fecha límite para entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
21. El diligenciamiento del espacio contenido en la cláusula cuadragésima séptima en relación a la zona franca donde operará el activo objeto de la presente operación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO certifica que pagó un canon extraordinario inicial, correspondiente al valor indicado en la sección primera de este contrato. Dicho pago lo efectuó al proveedor y/o a EL ARRENDADOR FINANCIERO, debidamente autorizado, y lo realizó en nombre de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En

consecuencia, EL LOCATARIO acepta que la propiedad de EL BIEN es de EL ARRENDADOR FINANCIERO en su totalidad.

TRIGÉSIMO TERCERO EFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES. EL LOCATARIO, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.

PÁRRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, extemporaneidad, correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas obligaciones.

TRIGÉSIMO CUARTO. La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

TRIGÉSIMO QUINTO MANIFESTACIÓN. EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

TRIGÉSIMO SEXTO. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1393 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, EL LOCATARIO reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada, será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a EL LOCATARIO, y hará parte del valor total adeudado por parte de EL LOCATARIO, y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor, así como el decreto 348 de 2015, y demás normas que los modifiquen y reglamenten "Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero -leasing- el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing", y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO, se autoriza al LOCATARIO, suscribir en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos referidos en esta cláusula, vinculan y obligan exclusivamente al LOCATARIO. EL ARRENDADOR FINANCIERO no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al LOCATARIO y en ningún evento a EL ARRENDADOR FINANCIERO, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así mismo, manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del LOCATARIO, todas las obligaciones que éste adquiere en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

TRIGÉSIMO OCTAVO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. EL LOCATARIO, es el responsable de mantener el vehículo objeto del contrato de leasing en óptimas condiciones, y por ende en cumplimiento de la normatividad actual, deberá realizarle la revisión técnica mecánica dentro del término estipulado para ello.

PÁRRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

TRIGÉSIMO NOVENA TRIGESIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: EL LOCATARIO Y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) de manera irrevocable a EL ARRENDADOR FINANCIERO y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) por mi contrato(s) con EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones por mi contrato(s) o que llegue a contrar, fruto de contratos celebrados o productos adquiridos con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así como reportar cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente o la existencia de deudas venidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulta e inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO, con el eventual efecto para EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO de verse imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleja incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago, y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro, todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas legales.

CUADRAGÉSIMO AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES.



Autorizo a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para que utilice(n) los datos que les he suministrado o que llegue a suministrar para:

- (i) la evaluación y aprobación de un(os) producto(s) y/o servicio(s)
- (ii) el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un(os) producto(s) y/o servicio(s).
- (iii) el envío de información de novedades o cambios en el(los) producto(s) y/o servicio(s).
- (iv) el envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad.
- (v) actualizar los datos.
- (vi) desarrollar herramientas de prevención de fraude y
- (vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre mis gustos y preferencias. Así mismo, autorizo que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A. en Colombia o en el exterior, con el fin de que me(nos) pueda(n) ser ofrecido(s) otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darme a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo(amos) el uso de mi(nuestro) e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ESTIPULACIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS BLINDADOS. Sin menoscabo de las obligaciones pactadas en las condiciones generales del presente contrato de leasing, en caso de que el vehículo(s) objeto de la operación de leasing sea o requiera ser blindado, **EL LOCATARIO** se obliga con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a:

- a. Iniciar, gestionar y culminar los trámites necesarios para obtener la autorización de la entidad competente, para la incorporación del blindaje a **EL BIEN**. A partir del momento de la entrega del vehículo, **EL LOCATARIO** tendrá **TRES MESES (3)**, contados a partir de que el **ARRENDADOR FINANCIERO**, le entregue los formularios de solicitud de resolución para la autorización de blindaje, para allegarle a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, el original de la resolución que autoriza tal inclusión.
- b. Una vez tenga la autorización mencionada en el literal anterior, se obliga a proveer directamente, si su expertise lo permite, o a través de terceros, el servicio de blindaje del **BIEN**. **EL LOCATARIO** asume total responsabilidad sobre la calidad e idoneidad del blindaje incorporado a **EL BIEN**, mismo que en ningún caso puede poner en detrimento el mismo. Esta obligación contempla el no permitir que se dañen piezas o elementos del vehículo, o que se realicen modificaciones no autorizadas por la entidad competente. Cualquier responsabilidad que se derive de la inclusión del blindaje a **EL BIEN**, frente a terceros o sobre el mismo bien, será asumida enteramente por **EL LOCATARIO**. No habiendo lugar a que **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, responda por ello.
- c. Iniciar, gestionar y culminar, el trámite de inclusión de las nuevas características del vehículo, en los términos autorizados por la resolución proferida por la autoridad competente, en la tarjeta de propiedad del **BIEN**. Para ello, y teniendo en cuenta que la propiedad del mismo, es del Banco Davivienda, deberá solicitar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, las debidas autorizaciones para adelantar este trámite.
- d. Adquirir, solicitar la modificación y/o ajustar junto con la Compañía de Seguros en la que se hayan tramitado las pólizas, los seguros suficientes a las nuevas condiciones del **BIEN**, una vez blindado. En ningún caso, **EL LOCATARIO** podrá hacer uso de **EL BIEN**, sin contar con los seguros suficientes para cubrir el riesgo del mismo, conforme a los términos pactados en las condiciones generales del contrato de leasing.
- e. Pagar todos los gastos, costos, impuestos, certificaciones, y en general, cualquier valor que se genere para conseguir el cumplimiento de las obligaciones especiales contenidas en el presente numeral.
- f. Hacerse cargo de cualquier valor que por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas se genere, tales como sanciones, compromisos, gastos de inmovilización, intereses, impuestos adicionales, entre otros, incluyendo cualquier otro causado con relación directa e indirecta al vehículo y a su blindaje.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS BLINDADOS: Sin que las prohibiciones contenidas en el clausulado del presente contrato de leasing, pierdan validez alguna, **EL LOCATARIO** manifiesta que conoce que le está contractualmente prohibido:

- a. Incluir blindajes a **EL BIEN** sin contar con la autorización expresa que, a través de Resolución, emita la autoridad competente.

b. Hacer uso del vehículo blindado, sin contar con la autorización expresa que, a través de Resolución, emita la autoridad competente. De igual forma, a hacer uso del vehículo sin haber culminado exitosamente el proceso de inclusión de las modificaciones generadas por el blindaje, en la tarjeta de propiedad del vehículo.

c. Incluir niveles de blindaje, diferentes a los expresamente autorizado por la autoridad competente.

d. Hacer uso del vehículo blindado, sin contar con las pólizas de seguro ajustadas a las nuevas condiciones del mismo.

e. Retirar del vehículo blindajes incorporados, sin importar su nivel de resistencia, salvo que el **ARRENDADOR FINANCIERO** expresamente así lo autorice. Cualquier detrimento generado sobre el bien, será de entera responsabilidad de **EL LOCATARIO**.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. MEJORAS REALIZADAS A VEHÍCULO BLINDADO: **EL LOCATARIO** manifiesta su aceptación de que cualquier modificación que realice al vehículo, incluyendo la incorporación de blindaje al mismo, quedará adherida totalmente al bien y no habrá lugar al retro, modificación o cualquier indemnización o compensación. Todas estas incorporaciones tendrán la calidad de mejoras y en ningún caso, generaran copropiedad.

Por lo anterior, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en ningún caso reconocerá a **EL LOCATARIO** compensación alguna por las mejoras que este le haga a **EL BIEN** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. SANCIONES: Sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el clausulado del presente contrato, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente para **EL LOCATARIO** la obligación de prepagar inmediatamente el 100% de los cánones no causados a la fecha del incumplimiento, a restituir inmediatamente el activo objeto del contrato de leasing, y a responder por todos los perjuicios, sanciones y/o cobros que se le generen a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por los incumplimientos presentados. El contrato de leasing se dará por terminado, generando de igual forma la obligación de pago de las sanciones que por otros incumplimientos se ocasionen.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. DESEMBOLSO. EL ARRENDADOR FINANCIERO se abstendrá de realizar desembolso alguno a **EL PROVEEDOR**, si este no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la entidad financiera, así como por encontrarse en listas restrictivas. Así mismo, podrá no realizar el pago en caso de que se evidencie que **EL LOCATARIO** no tenga la capacidad de pago de los cánones.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ENTREGA DEL BIEN. **EL LOCATARIO** manifiesta que recibió(eron) el bien objeto del contrato de leasing, el día que se encuentra determinado en la sección primera de este documento, en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción, así mismo manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien, quedando **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, liberado de cualquier reclamación por vicios redhibitorios.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. BIENES DADOS EN ARRENDAMIENTO APLICANDO EL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Se deja constancia que **EL LOCATARIO** conoce la normatividad contenida en el Decreto 2147 de 2016 sobre el régimen aduanero aplicable a los bienes procedentes del exterior ingresados a una zona franca y por consiguiente es consciente que los bienes dados en arrendamiento financiero en virtud del presente contrato solo pueden ser utilizados dentro de la zona franca de _____. Lo anterior por cuanto dichos bienes son de procedencia extranjera y no han sido sometidos al proceso de nacionalización en Colombia. Dichos bienes solo se pueden introducir al territorio aduanero nacional previo el cumplimiento del proceso de nacionalización a través de la declaración de importación y el pago de los tributos e impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Al finalizar el presente contrato de leasing, con la ejecución de la opción de compra por parte de **EL LOCATARIO**, este adquiere los bienes en la zona franca de _____ sin nacionalizar, por consiguiente, para su introducción al resto del territorio aduanero nacional **EL LOCATARIO** hará los trámites de nacionalización con el pago de los tributos e impuestos a que haya lugar, bajo su exclusiva responsabilidad.

[Sigue página de firmas]



SECCIÓN DE FIRMAS

Para constancia se suscriben tres (03) ejemplares en la ciudad de Bogotá, a los veintidos (22) días del mes de julio de 2019.

EL ARRENDADOR FINANCIERO
BANCO DAVIVIENDA S.A

LOCATARIO

RAZON SOCIAL MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A.	NIT 900.011.545-4
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL ALVARO ALEJANDRO URUEÑA JARAMILLO	CC REPRESENTANTE LEGAL 80.408.898 DE BOGOTÁ
Firma (y Sello) 	
Huella Índice Derecho 	

Huella (Derecha) S.A



FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA AUTENTICACION

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR QUE LA FIRMA IMPUESTA POR ALVARO ALEJANDRO URUEÑA JARAMILLO, IDENTIFICADO CON NUMERO DE C.C. 80408898 ES AUTENTICA Y COINCIDE CON LA REGISTRADA EN NUESTRO DESPACHO

miércoles 24 de julio de 2019

BOGOTÁ D.C.

FIRMA POR SOLICITUD DEL USUARIO





PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO
PERSONA NATURAL Y PERSONA JURÍDICA

FR-COL-01-34 V2

PAGARE ÚNICO No. 00 -03- _____

POR VALOR DE \$ _____

• Yo, (Nosotros) ALVARO ALEJANDRO URUEÑA JARAMILLO mayor y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ identificado(a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en nombre y en representación de la sociedad MANEJO TECNICO DE INFORMACION S.A., constituida según escritura pública No. 627 de fecha 25 de Febrero de 2005 de la notaría 23 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, dada mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de la mencionada sociedad.

Por medio del presente título valor de manera expresa declaro (amos):

PRIMERO: Que soy (somos) deudor(es) del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., de la cantidad de (\$ _____)

SEGUNDO: Que me (nos) obligo (amos) a pagar solidariamente e incondicionalmente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el Día _____ de _____ del año _____, en la cuenta que ésta nos indique o a su orden la expresada cantidad de: (\$ _____).

TERCERO: En caso de mora y durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercer el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sobre las sumas adeudadas, reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley junto con los honorarios de abogado y los gastos del juicio si fuere necesario.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019)

FIRMAS

Nombre : ALVARO ALEJANDRO URUEÑA JARAMILLO

CC : 80.408.898 DE BOGOTÁ

Obrando como REPRESENTANTE LEGAL de MANEJO TECNICO DE INFORMACION S.A.

NIT: 900.011.545-4

Banco Davivienda S.A.





CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO
PERSONA NATURAL Y PERSONA JURÍDICA

FR-COL-01-34 V2

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ ÚNICO N° 00 ____-03-____

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Yo, (Nosotros) ALVARO ALEJANDRO URUEÑA JARAMILLO mayor y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ identificado(a) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en nombre y en representación de la sociedad MANEJO TECNICO DE INFORMACION S.A. constituida según escritura pública No. 627 de fecha 25 de Febrero de 2005 de la notaría 23 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, dada mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de la mencionada sociedad.

Por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré No. _____ que ha sido otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: 1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor del capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi (nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, seguros, cuotas de manejo y otros costos asociados al crédito y/u operación de leasing, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. Así como, los dineros que hayan sido girado como anticipo de la obligación por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. 3. El monto de intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, para, a su juicio declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o alguna de las obligaciones que estén a mi (nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno o cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de las que sea(mos) deudor(es), avalistas y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi (nuestro) cargo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi (nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros), o cualquiera de nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a los recursos de la operación de leasing o la aprobada, total o parcialmente una destinación diferente de aquella para lo cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré. g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera que sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligaciones pendiente(s); h) Por señalamiento público como auto(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de lo aquí firmante o de uno de mis(nuestro) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mis(nuestros) respaldo patrimonial o de cualquier de los garantes o avalistas, o las de mi fideicomitentes cuando el deudor de este pagaré o patrimonio autónomo presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestros) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor del pagaré sea un patrimonio autónomo sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de estos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(emos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier otro trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquier e los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) naturales, por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será a mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resultes a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo, autoriza(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi (nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(mos) que hemos recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019)

FIRMAS

Nombre: ALVARO ALEJANDRO URUEÑA JARAMILLO
CC: 80.408.898 DE BOGOTÁ
Obrando como REPRESENTANTE LEGAL de MANEJO TECNICO DE INFORMACION S.A.
NIT: 900.011.545-4





Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>

ORDEN DE ENTREGA VEHICULOS MANEJO TECNICO DE INFORMACIÓN

10 mensajes

Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>

28 de agosto de 2019 a las 16:23

Para: Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>, GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>, martha.arjona@renault.com
CC: Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>, Deisy Katherine ChacÃ³n Ardila <dchacon@davivienda.com>, Julian A Tique Villareal <julitiqu@davivienda.com>, jduarte@davivienda.com, Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>, Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>, liliana.saavedra@thomasgreg.com

Respetado(a) Señor(a);

Reciba un Cordial saludo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, nos complace anunciar que nuestro cliente **MANEJO TÉCNICO DE INFORMACION S.A.** está llevando a cabo un contrato de Leasing con nosotros y que por lo tanto estamos autorizando la **ENTREGA** de los activos que se detallan a continuación:

UN(A) CAMIONETA ; * MARCA: RENAULT,* MODELO: 2020,* SERIE: 93YMAF4CELJ968224,* PLACA: GEU-539,* MOTOR: M9TC678C030835,CILINDRAJE: 2299,COLOR: BLANCO GLACIAL,LINEA: NUEVO MASTER FURGON,* SERVICIO: PÚBLICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL

UN(A) CAMIONETA ; * MARCA: RENAULT,* MODELO: 2020,* SERIE: 93YMAF4CELJ968227,* PLACA: GEU-542,* MOTOR: M9TC678C030893,CILINDRAJE: 2299,COLOR: BLANCO GLACIAL,LINEA: NUEVO MASTER FURGON,* SERVICIO: PÚBLICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL

UN(A) CAMIONETA ; * MARCA: RENAULT,* MODELO: 2020,* SERIE: 93YMAF4CELJ968226,* PLACA: GEU-541,* MOTOR: M9TC678C030878,CILINDRAJE: 2299,COLOR: BLANCO GLACIAL,LINEA: NUEVO MASTER FURGON,* SERVICIO: PÚBLICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL

UN(A) CAMIONETA ; * MARCA: RENAULT,* MODELO: 2020,* SERIE: 93YMAF4CELJ968225,* PLACA: GEU-540,* MOTOR: M9TC678C030909,CILINDRAJE: 2299,COLOR: BLANCO GLACIAL,LINEA: NUEVO MASTER FURGON,* SERVICIO: PÚBLICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL

UN(A) CAMIONETA ; * MARCA: RENAULT,* MODELO: 2020,* SERIE: 93YMAF4CELJ968223,* PLACA: GEU-538,* MOTOR: M9TC678C030932,CILINDRAJE: 2299,COLOR: BLANCO GLACIAL,LINEA: NUEVO MASTER FURGON,* SERVICIO: PÚBLICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL

Para nosotros es muy grato contar con ustedes y llevar a cabo negocios que tiendan a prestar un mejor servicio a nuestros clientes. Les informamos que el desembolso se realizará conforme al recibido a satisfacción y al aporte de los requisitos por parte de nuestro cliente, Agradecemos toda su colaboración y confianza depositada.

--

Cordialmente,

Angie Lorena Pulido Alarcon

Analista III

Departamento de Operaciones Leasing

apulido@davivienda.com

Calle 28 # 13 a -15 Piso 15

Tel. 3300000 Ext. 93012

Davivienda Leasing

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 4:15 p.m

5 archivos adjuntos **Orden de entrega 0001010031-1.pdf**
92K **Orden de entrega 0001010031-2.pdf**
92K **Orden de entrega 0001010031-3.pdf**
92K **Orden de entrega 0001010031-4.pdf**
79K **Orden de entrega 0001010031-5.pdf**
79K

Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>

28 de agosto de 2019 a las 16:35

Para: Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>, GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>, "martha.arjona@renault.com" <martha.arjona@renault.com>
CC: Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>, Deisy Katherine ChacÃ³n Ardila <dchacon@davivienda.com>, Julian A Tique Villareal <julitiqu@davivienda.com>, "jduarte@davivienda.com" <jduarte@davivienda.com>, Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>, Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>, Liliana Saavedra Mendoza <liliana.saavedra@thomasgreg.com>

CONFIDENCIAL

Gracias.....

[Texto citado oculto]

CONFIDENCIAL

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Thomas Greg & Sons
Limited (Guernsey)
S.A. CSC
PBX.: (1) 3693720
Ext: 16260
Móvil.:
Cra 42 Bis no. 17 A -
75 / Bogotá -
Cundinamarca
www.thomasgreg.com

Jeimmy Johanna Bello Soler
Coordinador Tesorería

La información contenida en este e-mail es confidencial de conformidad con lo dispuesto en www.thomasgregandsons.com. Le indicamos que con la respuesta o aceptación de este mensaje de datos, usted admite el tratamiento de sus datos personales conforme las finalidades previstas en nuestra política, el conocimiento de sus derechos como titular, la identificación, dirección física, electrónica y el teléfono del Responsable del Tratamiento, los cuales ha consultado previamente ingresando en la página www.thomasgregandsons.com. // The information contained in this e-mail is confidential in accordance with the provisions of www.thomasgregandsons.com. With the response or acceptance of this message, you accept the processing of your personal data in accordance with the purposes set out in our policy, the knowledge of your rights as holder and the identification, address, e-mail and telephone number of the Person in Charge of the Treatment, which has been previously consulted in our web page www.thomasgregandsons.com.

Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>

2 de septiembre de 2019 a las 14:53

Para: Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>, GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>, "martha.arjona@renault.com" <martha.arjona@renault.com>
CC: Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>, Deisy Katherine ChacÃ³n Ardila <dchacon@davivienda.com>, Julian A Tique Villareal <julitiqu@davivienda.com>, "jduarte@davivienda.com" <jduarte@davivienda.com>, Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>, Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>, Liliana Saavedra Mendoza <liliana.saavedra@thomasgreg.com>

CONFIDENCIAL

Buen día, Angie:

Agradezco tu apoyo para que me sea indicado el estatus en que se encuentra el Leasing a nombre de Manejo Técnico de Información S.A.

Quedo atenta a tus importantes comentarios.

Cordial saludo.

De: Angie Lorena Pulido Alarcon [mailto:apulido@davivienda.com]

Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2019 4:23 p. m.

Para: Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>; GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>; martha.arjona@renault.com

CC: Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>; Deisy Katherine ChacÃ³n Ardila <dchacon@davivienda.com>; Julian A Tique Villareal <julitiqu@davivienda.com>; jduarte@davivienda.com; Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>; Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>; Liliana Saavedra Mendoza <liliana.saavedra@thomasgreg.com>

Asunto: ORDEN DE ENTREGA VEHICULOS MANEJO TECNICO DE INFORMACIÓN

Respetado(a) Señor(a);

[Texto citado oculto]

CONFIDENCIAL

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

[Texto citado oculto]

Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>3 de septiembre de

Para: Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>

CC: GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>, "martha.arjona@renault.com" <martha.arjona@renault.com>, Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>, Deis ChacÃn Ardila <dchacon@davivienda.com>, Julian A Tique Villareal <julitiqu@davivienda.com>, "jduarte@davivienda.com" <jduarte@davivienda.com>, Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>, Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>, Liliana Saavedra Mendoza <liliana.saavedra@thomasgreg.com>

Cordial saludo Jeimmy

Como te confirme en nuestra conversaci3n del dÃa de ayer, los pagos de los vehÃculos a Sofasa fueron realizados el dÃa viernes, de los cuales remito soportes a continuaci3n.

Finalmente confirmo que solo se encontrarÃa pendiente el Ãltimo pago a la carrocerÃa una vez reciban los activos a satisfacci3n, agradezco confirmar para remitir al autorizaci3n respectiva.

Quedo atenta

3055883	8600257923	30/08/2019	Cuenta de Ahorros	0550470100452957	Cuenta de Ahorros Otros Bancos	0000010052376849	BANCOLOMBIA	\$ 110.584.000,00	Pendiente de Respuesta ot
3055883	8600257923	30/08/2019	Cuenta de Ahorros	0550470100452957	Cuenta de Ahorros Otros Bancos	0000010052376849	BANCOLOMBIA	\$ 110.584.000,00	Pendiente de Respuesta ot
3055883	8600257923	30/08/2019	Cuenta de Ahorros	0550470100452957	Cuenta de Ahorros Otros Bancos	0000010052376849	BANCOLOMBIA	\$ 110.584.000,00	Pendiente de Respuesta ot
3055883	8600257923	30/08/2019	Cuenta de Ahorros	0550470100452957	Cuenta de Ahorros Otros Bancos	0000010052376849	BANCOLOMBIA	\$ 110.584.000,00	Pendiente de Respuesta ot
3055883	8600257923	30/08/2019	Cuenta de Ahorros	0550470100452957	Cuenta de Ahorros Otros Bancos	0000010052376849	BANCOLOMBIA	\$ 110.584.000,00	Pendiente de Respuesta ot

[Texto citado oculto]

Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>10 de septiembre de 2019 a las 09:54

Para: Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>

CC: GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>, "martha.arjona@renault.com" <martha.arjona@renault.com>, Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>, Deisy Katherine ChacÃn Ardila <dchacon@davivienda.com>, Julian A Tique Villareal <julitiqu@davivienda.com>, "jduarte@davivienda.com" <jduarte@davivienda.com>, Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>, Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>, Liliana Saavedra Mendoza <liliana.saavedra@thomasgreg.com>

CONFIDENCIAL

Buen dÃa, Angie Lorena:

Agradezco tu apoyo para que me sea confirmado si mientras se ac va el contrato tambi3n se generaran cobros de intereses por el valor desembolsado a sofasa, si es asÃ; cuando estaremos recibiendo la cuenta de cobro correspondiente y cuÃl es el valor promedio a pagar.

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>12 de septiembre de 2019 a las 09:11

Para: Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>

CC: GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>, "martha.arjona@renault.com" <martha.arjona@renault.com>, Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>, Deisy Katherine ChacÃn Ardila <dchacon@davivienda.com>, Julian A Tique Villareal <julitiqu@davivienda.com>, "jduarte@davivienda.com" <jduarte@davivienda.com>, Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>, Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>, Liliana Saavedra Mendoza <liliana.saavedra@thomasgreg.com>

Cordial saludo Jeimmy

El reporte es mes vencido, por tanto no tenemos liquidaci3n aun ni estimado con la tasa de la fecha de finalizaci3n, si el contrato es activado este mes tendremos el corte a la fecha de la activaci3n.

[Texto citado oculto]

Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>23 de septiembre de 2019 a las 07:37

Para: Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>

CC: GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>, "martha.arjona@renault.com" <martha.arjona@renault.com>, Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>, Deisy Katherine ChacÃn Ardila <dchacon@davivienda.com>, "jduarte@davivienda.com" <jduarte@davivienda.com>, Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>, Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>, Liliana Saavedra Mendoza <liliana.saavedra@thomasgreg.com>

Cordial saludo Jeimmy

Agradezco me confirme si ya se realizó la entrega de los vehículos para proceder con el último pago a Valentina.

Quedo atenta
[Texto citado oculto]

Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>26 de septiembre de 2019 a las 09:14

Para: Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>
CC: GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>, "martha.arjona@renault.com" <martha.arjona@renault.com>, Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>, Deisy Katherine ChacÃn Ardila <dchacon@davivienda.com>, "jduarte@davivienda.com" <jduarte@davivienda.com>, Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>, Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>, Liliana Saavedra Mendoza <liliana.saavedra@thomasgreg.com>

Cordial saludo Jeimmy

Sigo a espera de tu respuesta para programar y alistar la documentación requerida para la activación del contrato.

Quedo atenta
[Texto citado oculto]

Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>26 de septiembre de 2019 a las 12:51

Para: Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>
CC: GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>, "martha.arjona@renault.com" <martha.arjona@renault.com>, Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>, Deisy Katherine ChacÃn Ardila <dchacon@davivienda.com>, "jduarte@davivienda.com" <jduarte@davivienda.com>, Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>, Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>, Liliana Saavedra Mendoza <liliana.saavedra@thomasgreg.com>

CONFIDENCIAL

Buen día, Angie:

Me permito confirmar que aun el proveedor valen nas no ha entregado los vehículos.

Te estaré informando cualquier novedad.

[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]

Jeimmy Johanna Bello Soler <jeimmy.bello@thomasgreg.com>2 de diciembre de 2019 a las 12:29

Para: Angie Lorena Pulido Alarcon <apulido@davivienda.com>
CC: GONZALEZ Adriana <adriana.gonzalez@renault.com>, "martha.arjona@renault.com" <martha.arjona@renault.com>, Manuel Alejandro Palacios Salja <mapalsal@davivienda.com>, Deisy Katherine ChacÃn Ardila <dchacon@davivienda.com>, "jduarte@davivienda.com" <jduarte@davivienda.com>, Sandra P Perdomo Oviedo <spperdomo@davivienda.com>, Jonathan Smith Benitez Bermudez <jonathan.benitez@thomasgreg.com>, Liliana Saavedra Mendoza <liliana.saavedra@thomasgreg.com>

CONFIDENCIAL

Buen día, Angie Lorena:

De acuerdo a nuestra conversación, me permito confirmar que el proveedor Valen nas no ha entregado los vehículos y que de acuerdo a información de Manejo Técnico de Información S.A., estas adecuaciones no quedaran este año.

Quedo atenta a tus importantes comentarios.

Cordial saludo.

CONFIDENCIAL

[Texto citado oculto]
[Texto citado oculto]

Bogotá, 20 de abril de 2020

Señores
Leasing Davivienda S.A.
Ciudad

Referencia: Orden de no pago Contrato de Leasing No. 001-03-0001010031.

Respetados señores,

En mi calidad de representante legal de la sociedad **Manejo Técnico de Información S.A.**, identificada con el NIT 900.011.545-4, locataria dentro del contrato de leasing financiero No. 001-03-0001010031, me permito informar a ustedes que la sociedad **Valentina Auxiliar Carrocera S.A.** incumplió las obligaciones derivadas del contrato suscrito con mi representada el 5 de julio de 2019, el cual tenía por objeto la adecuación necesaria para la instalación de cajeros automáticos y de atención de clientes para el Banco Davivienda S.A. de los cinco (5) vehículos tipo van marca Renault Duster sobre los cuales la sociedad celebró el leasing financiero previamente mencionado.

De acuerdo con lo anterior, me permito relatar los hechos de mayor relevancia ocurridos en ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito con **Valentina Auxiliar Carrocera S.A.**:

1. El proyecto dio inicio el 6 de julio de 2019 razón por la cual empezaron las reuniones de definición del diseño por parte del Banco.
2. De acuerdo con el cronograma inicial, se acordó como fecha inicial de entrega de las adecuaciones de las 5 camionetas, el 29 de octubre de 2019. No obstante esta entrega no se llevó a cabo por diferentes circunstancias, entre las cuales estuvo la falta de aprobación del Banco a las adecuaciones a la primera camioneta por incumplir los requisitos por ellos requeridos, lo que dio lugar a múltiples cambios a diferentes elementos en el primer vehículo.
3. Durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 se realizaron los cambios solicitados por el Banco y se presentó el vehículo en el mes de enero de 2020, pero el Banco no aceptó las condiciones propuestas.
4. En las reuniones con el proveedor durante todo el proceso, se realizaron observaciones a los terminados de cada uno de los espacios, materiales utilizados, disposición de los espacios, calidad de los terminados del mobiliario, y detalles en general por cuanto no se ajustaban a la calidad requerida por el Banco.
5. En el mes de enero de 2020, una vez el Banco rechazó las adecuaciones de la camioneta, se procedió a informar al Proveedor la decisión del Banco mediante correo electrónico del 29 enero de 2020, y se requirió la lista de elementos y sus correspondientes valores para poder proceder con la liquidación del contrato,



Bogotá: Calle 17a N° 42a - 43 - PBX: (571) 375 9270
Medellín: Carrera 48b N° 99 sur - 59, Bodega 26 La Estrella - Tel: (574) 4188615 - 4188613
Cali: Carrera 35 N° 10 - 445 Yumbo, Valle del Cauca, Bodega 2 - Tels.: (572) 4860912 - 4860913
Bucaramanga: Km 1 vía Girón Chinita Parque Industrial Wönder - Tel: (576) 8465158
Barranquilla: Av. Circunvalar Calle 110 N° 58 - 107 Parque Industrial San Martín,
Bodega 8 - Tels.: (575) 3851841 - (575) 3851834
www.thomasmti.com



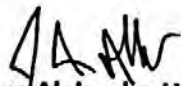
solicitud que no fue respondida y por ello reiteramos mediante Notificación de requerimiento de incumplimiento del 17 de febrero de 2020. A la fecha no hemos recibido respuesta.

6. Considerando lo anterior, solicitamos la entrega de las camionetas al proveedor y el 24 de febrero de 2020 recibimos en las instalaciones de éste, las cinco (5) camionetas y en el inventario correspondiente se dejó constancia que ninguna contaba con el 100% de los elementos contratados y especificaciones acordadas.
7. Como consecuencia de todo lo anterior y con el fin de cumplir con la obligación contractual asumida frente al banco, procedimos a buscar alternativas de proveedores que permitieran terminar la adecuación de las camionetas según las necesidades de nuestro cliente, y por ello iniciamos negociación con el proveedor E-MOTION ACTIVITY S.A.S, quienes presentaron el *Brochure* de servicios que adjuntamos al presente para su conocimiento.
8. De la misma forma dimos aviso de siniestro a Seguros Bolívar mediante comunicación del 9 de marzo por la realización del riesgo asegurado en la póliza de cumplimiento No. 1523123562701 expedida por Seguros Bolívar, la cual se adjunta, específicamente al indebido e incorrecto manejo del anticipo, así como al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes antes indicadas, cuyo objeto son los *"Servicios profesionales e independientes consistentes en la adecuación necesarias para la instalación de cajeros automáticos y de atención de clientes para el Banco Davivienda S.A. de cinco (5) vehículos tipo van marca Renault Master"*, para lo cual le remitimos a la aseguradora copia de la notificación del requerimiento por incumplimiento del 17 de febrero de 2020, así como de las actas de entrega de los vehículos de fecha 24 de febrero de 2020, en los cuales se detallan las condiciones de Incumplimiento antes indicadas.

Como consecuencia de lo anterior, ante el incumplimiento del proveedor nos permitimos solicitar a ustedes que a partir de la fecha esta entidad financiera no realice bajo ningún concepto, pago alguno dentro del contrato de Leasing de la referencia a favor de la sociedad Valentina Auxiliar Carrocera S.A. identificada con el NIT 830.061.677-8 y nos informen cualquier solicitud que este proveedor pudiese elevar ante ustedes en ejecución del contrato en comento para lo cual les informamos que recibiremos notificaciones en los correos electrónicos william.camelo@thomasgreg.com, luis.villa@thomasgreg.com y CSC.Tesoreria@thomasgreg.com.

Estaremos atentos a cualquier inquietud que puedan tener.

Cordialmente,


Alvaro Alejandro Urueña Jaramillo
C.C. No. 80.408.898
Representante Legal



Bogotá: Calle 17a N° 42a - 43 - PBX: (571) 375 9270
Medellín: Carrera 48b N° 99 sur - 59, Bodega 26 La Estrella - Tel: (574) 4188615 - 4188813
Cali: Carrera 35 N° 10 - 445 Yumbo, Valle del Cauca, Bodega 2 - Tels.: (572) 4880912 - 4880913
Bucaramanga: Km 1 vía Girón Chimite Parque Industrial Wonder - Tel: (576) 6465158
Barranquilla: Av. Circunvalar Calle 110 N° 58 - 107 Parque Industrial San Martín,
Bodega 8 - Tels.: (575) 3851841 - (575) 3851834
www.thomasmti.com



CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR BANCO DAVIVIENDA S.A. - Expediente # 2022-00013-00 - Verbal de VALENTINA AUXILIAR CARROCERA contra MANEJO TECNICO DE INFORMACIÓN SA Y OTROS

edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Jue 20/10/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@thomasgreg.com

<notificacionesjudiciales@thomasgreg.com>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

CC: ANTONIO FRANCISCO PADILLA TAMARA

<antonio.padilla@davivienda.com>;dianorarugeles@munevarabogados.com

<dianorarugeles@munevarabogados.com>;carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>

Doctora

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.

REF: Proceso Verbal de VALENTINA AUXILIAR CARROCERA S.A. contra MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A., SEGUROS BOLÍVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

No. 2022-00013-00

Contestación de la Demanda por BANCO DAVIVIENDA S.A.

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.931 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 52.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico edgarmunevar@munevarabogados.com del Registro Nacional de Abogados, obrando en mi calidad de apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y existente, con NIT. 860.034.313-7 entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, con domicilio en Bogotá, representada legalmente en este asunto por el Dr. William Jiménez Gil, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la CC 19.478.654 expedida en Bogotá, con correo notificacionesjudiciales@davivienda.com tal como consta en el poder ya aportado el pasado 10 de octubre/22, dentro del término legal, adjunto en PDF la respectiva **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia y adicionalmente adjunto nueve (9) archivos contentivos de pruebas documentales.

Remito copia de este correo y sus anexos a los correo electrónicos anunciados en la demanda de la parte demandante, a la parte demandada y a Seguros Bolívar S.A.

Atentamente,



EDGAR J. MUNÉVAR A.

Socio – Representante Legal

Calle 69 A No.4-31 Bogotá, Colombia

Pbx: [\(571\) 3462668](tel:5713462668)

edgarmunevar@munevarabogados.com.